

Doctor
ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: Proceso de Restitución de BANCOLOMBIA S.A. contra
ALTERNATIVAS FINANCIERAS ALTEFIN S.A.S.**

No. 2015-639

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del término legal, interpongo recurso REPOSICIÓN contra el auto de fecha 17 de junio de 2022 y notificado por estado del 21 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Respetuosamente le solicito señor Juez revocar su decisión y en su lugar ordenar de la entrega material del automotor capturado a su propietario y arrendador financiero es decir a Bancolombia, de lo contrario se produciría una consecuencia totalmente en contra de preceptos Constitucionales como los arts. 228 y 229 de nuestra Carta y también legales, como los arts. 2 y 14 del CGP.

Señor Juez, si se analiza con detenimiento el expediente y al margen que formalmente puedan concurrir las causales previstas en el art. 317 del CGP, por encima de esa ritualidad deben estar los principios que guían la Administración de Justicia.

Después de un largo camino, su Despacho profirió una sentencia que cobró ejecutoria y en la misma usted ordena terminar el contrato de leasing financiero pues la parte locataria no le pagó lo pactado a su arrendador propietario. Después de muchos años de estar perdido el automotor, la Policía Nacional, gracias a su orden judicial, logró la captura del automotor.

Infortunadamente poco tiempo después de ese hecho vino la larga pandemia del covid y el tema tanto al Despacho como al suscrito se nos quedó ahí. Pero señor Juez lo único que falta para cumplir la sentencia es que usted ordene al Parqueadero que se lo entregue a su dueño. De manera que será contra toda lógica, un contrasentido, contra la Administración de Justicia que por darle vida a una figura procesal, ese automotor termine más dañado de lo que ya debe estar en un parqueadero. Quien lo va a reclamar? Una sociedad que como se sabe se fue a la liquidación judicial y además no es propietaria del automotor.

Yo respeto profundamente la interpretación objetiva que por regla general se le da al art. 317 del CGP y se que en los Juzgado a los jueces les pasan cientos de procesos que sobre el papel cumplen con esas causales, pero por favor, este es un caso diferente donde debe primar la interpretación en armonía con los verdaderos postulados de la Administración de Justicia y por eso es que me anima a insistirle que por favor revoque esa decisión y en uso de sus facultades, como por ejemplo la del numeral 3 del art. 42 del CGP, ordene que el automotor sea entregado a la única parte con legitimación para recibirlo.

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS

C.C. No.79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com
drs